

2016

Estudio de la eficiencia de las medidas antidumping a la importación de vajillas de porcelana procedentes de China en el periodo comprendido entre 2005 a 2015

Adriana Milena Acosta Ortiz
Universidad de La Salle, Bogotá

Lina Paola Bustos Castellanos
Universidad de La Salle, Bogotá

Follow this and additional works at: https://ciencia.lasalle.edu.co/finanzas_comercio



Part of the [Business Analytics Commons](#), [Finance Commons](#), and the [International Business Commons](#)

Citación recomendada

Acosta Ortiz, A. M., & Bustos Castellanos, L. P. (2016). Estudio de la eficiencia de las medidas antidumping a la importación de vajillas de porcelana procedentes de China en el periodo comprendido entre 2005 a 2015. Retrieved from https://ciencia.lasalle.edu.co/finanzas_comercio/456

This Trabajo de grado - Pregrado is brought to you for free and open access by the Facultad de Economía, Empresa y Desarrollo Sostenible - FEEDS at Ciencia Unisalle. It has been accepted for inclusion in Finanzas y Comercio Internacional by an authorized administrator of Ciencia Unisalle. For more information, please contact ciencia@lasalle.edu.co.

**ESTUDIO DE LA EFICIENCIA DE LAS MEDIDAS ANTIDUMPING A LA
IMPORTACIÓN DE VAJILLAS DE PORCELANA PROCEDENTES DE CHINA EN
EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE 2005 A 2015.**

**ADRIANA MILENA ACOSTA ORTIZ
LINA PAOLA BUSTOS CASTELLANOS**

Una monografía presentada para obtener el título de
Profesional en finanzas y comercio internacional.

Director:
ANTONIO RAMÓN ANGULO HERNÁNDEZ.
Economista.
Magister en Ciencias Económicas.
Especialista en Comercio Internacional y Ciencias Tributarias

**UNIVERSIDAD DE LA SALLE
FACULTAD DE FINANZAS Y COMERCIO INTERNACIONAL
BOGOTÁ D.C
Septiembre 2016.**

Agradecimientos

A mis padres y abuelas, quienes han estado en cada etapa de mi vida y son los pilares de cada logro alcanzado. Gracias a sus innumerables enseñanzas e incondicional apoyo, ha culminado con éxito otra fase.

MILENA

A mis padres, hermanas y sobrina, por su apoyo moral y comprensión constante, que siempre me han brindado, lo cual, me ayudó a lograr este sueño.

LINA

Resumen

El presente trabajo, tiene como finalidad evaluar la eficiencia de las medidas antidumping impuestas a las importaciones de vajillas de porcelana, provenientes de la República Popular China. Teniendo en cuenta que, estas son uno de los mecanismos de protección a la producción nacional la cual, se ve afectada por la competencia con precios más bajos. Por tanto, se hará una evaluación de información pertinente, para así, poder determinar si las importaciones que están sujetas al pago de derechos antidumping, han disminuido como se cree y si la medida proteccionista cumple a cabalidad su cometido o principio de resguardo. De igual forma, se hará una revisión detallada de la literatura teórica, legal e histórica, que complementen la importancia y desarrollo del presente trabajo. Se concluye que, la medida antidumping no es efectiva ya que, no está protegiendo a la producción nacional. Teniendo en cuenta que el número de empresas productoras han disminuido y que las importaciones chinas de la partida arancelaria de importancia, han incrementado.

Abstract

The present study aims to evaluate the efficiency of anti-dumping measures imposed on porcelain dinnerware imports from China. Bearing in mind that, these are one of the mechanisms used to protect of national production, which is affected by competition with lower prices. Therefore, this research will evaluate relevant information, in order to determine whether imports subject to the payment of anti-dumping duties have decreased as is believed and if the measure complies its principle of protection. Likewise, it will be important to review the theoretical, legal and historical literature to complement the importance and development of this study. It is concluded that, the anti-dumping measure is not efficient because it is not protecting national production. Considering that, the number of producers has decreased and chinese imports of the tariff heading under study have increased.

Tabla de Contenidos

INTRODUCCIÓN.....	7
CAPÍTULO 1 Antecedentes de Investigación.....	10
CAPÍTULO 2 Marco de Referencia.....	15
2.1 Marco Teórico	15
2.2 Marco Legal.....	19
2.3 Marco metodológico.....	27
CAPÍTULO 3 Mercado colombiano de vajillas de porcelana.....	29
CAPÍTULO 4 Importaciones colombianas de vajillas de porcelana.....	35
CAPÍTULO 5 Antidumping a las importaciones de vajillas de porcelana procedentes de China.....	40
CAPÍTULO 6 Resultados.....	44
CAPÍTULO 7 Conclusiones.....	47
ANEXOS.....	50
Anexo 1. Principales empresas importadoras (USD/FOB): 2001-2007.....	50
Anexo 2. Principales empresas importadoras (USD/FOB): 2008-2015.....	51
Anexo 3. Importaciones de vajillas de porcelana (valores FOB) de la empresa Locería Colombiana SA, según origen: 2001-2015	52
Anexo 4. Principales países que exportan vajillas de porcelana originarias de la República Popular de China a Colombia (Peso Neto): 2001-2015	53
Anexo 5. Principales empresas importadoras de vajillas de porcelana, según recaudo por derechos antidumping: 2008-2015	54
REFERENCIAS	55

Lista de gráficos

Gráfico 1. Empresas fabricantes de productos minerales no metálicos NPC, en Colombia: 2000-2013.....	30
Gráfico 2. Total del personal remunerado de manera permanente y temporal por el grupo industrial 239 (fabricación de productos minerales no metálicos NCP). No incluye propietarios, socios y familiares: 2000-2013.....	31
Gráfico 3. Producción nacional de vajillas de porcelana en Colombia (cantidades n): 2000-2009.....	32
Gráfico 4. Producción nacional de vajillas de porcelana en Colombia (miles de pesos) vs índice de precios (miles de pesos): 2000-2009.....	33
Gráfico 5. Participación porcentual por origen de las importaciones colombianas de vajillas de porcelana (Valores FOB): 2000-2014.....	35
Gráfico 6. Importaciones colombianas de vajillas de porcelana: Total vs originarias de la República Popular China (Valores FOB): 2001-2015.....	36
Gráfico 7. Importaciones de vajillas de porcelana (valores FOB): Total vs originarias de la República Popular China vs Locería Colombiana SA de origen chino: 2001-2015.....	38
Gráfico 8. Participación porcentual de las importaciones de vajillas de porcelana, originarias de China sujetas a antidumping (AD): 2001-2015.....	40
Gráfico 9. Recaudo por derechos antidumping (Pesos colombianos) a las importaciones de vajillas de porcelana, originarias de China: 2008-2015.....	41

INTRODUCCIÓN

El conjunto de medidas de protección aplicadas al mercado nacional es uno de los temas que ha generado controversia en cuanto a su efectividad en las prácticas de comercio internacional. Teniendo en cuenta que su aplicación y consecuencias varían dependiendo de la situación de cada país, continuamente se investiga el impacto que estas generan y se evidencia que, la apertura comercial no representa un beneficio igual para cada uno. Es por esto que es importante tomar medidas de protección nacional y promover el crecimiento interno, a través de Barreras Arancelarias (BAs) y Barreras no Arancelarias (BNAs). El papel del gobierno es el más importante que se debe tener en cuenta al querer analizar los efectos que trae la implementación de BNAs sobre el comercio internacional. En otras palabras, la protección que necesitan los empresarios al interior de cada país debe ser garantizado por el Estado.

Tal y como lo define la Organización Mundial de Comercio (OMC) “El Acuerdo sobre la OMC no regula las acciones de las empresas que incurren en dumping. Se centra en la manera en que los gobiernos pueden o no reaccionar ante el dumping; establece disciplinas para las medidas antidumping.” (Organización Mundial de Comercio, 2015) Por ende, la importancia de evaluar la adopción de barreras no arancelarias radica en la variedad existente de estas ya que, no existe una estandarización de las mismas, por el contrario, las BNAs tienen una naturaleza heterogénea; es decir, varían según el país, los acuerdos comerciales y las regulaciones impuestas por los gobiernos.

Colombia es un claro ejemplo de desigualdad comercial. Al ser un país en vía de desarrollo no cuenta con la innovación tecnológica ni la infraestructura necesaria que les permita a los empresarios nacionales competir con empresas extranjeras. Salvo en algunos sectores, tales como el sector minero (petróleo, carbón, níquel y otros minerales), y el agrícola. Esto conlleva a que exista una competencia desleal entre las diferentes empresas a causa de la amplia brecha que existe entre los precios de la producción nacional con los precios de

productos extranjeros. Es decir, esta forma de discriminación internacional de precios, explica que las empresas extranjeras venden sus productos a un menor precio en otros países, comparado con el precio de venta nacional. En términos comerciales llamado “Dumping” (Álvarez & Gómez, 2013).

Ante esta problemática, Colombia adopta ciertas medidas de protección interna, tanto arancelarias como no arancelarias, para contrarrestar esta desigualdad. Actualmente Colombia tiene 14 derechos de antidumping vigentes y 10 en curso sobre diferentes productos. Uno de estos es el derecho antidumping impuesto a las importaciones de vajillas y demás artículos de uso doméstico, de porcelana, originarias de la República Popular China, que fue implementada en el año 2005, a petición de la empresa Locería Colombiana S.A. Esta empresa tiene una trayectoria de 131 años y es el productor de vajillas colombianas más sobresaliente, el cual afrontaba una situación de desigualdad entre los precios importados y los precios de venta de sus productos (Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, 2006).

Las medidas antidumping es uno de los mecanismos de protección a los productores nacionales los cuales se ven afectados por la competencia, que oferta a precios más bajos. Al ser incapaces de afrontar esta situación, el gobierno ofrece un resguardo que supone certificar un alivio a la problemática. Por lo tanto, este trabajo establece un aporte a la discusión en cuanto a la eficiencia de la aplicación de estas medidas proteccionistas y el verdadero resguardo que se les brinda a empresarios colombianos del sector de vajillas.

De esta manera, en el presente trabajo se dará a conocer un estudio realizado para identificar los efectos de la medida antidumping impuesta a productos de vajillas y demás artículos de uso doméstico, de porcelana provenientes de la República Popular China y su impacto a nivel económico nacional.

En primera instancia, se hará un recorrido general histórico dando a conocer la evolución de las medidas no arancelarias y los hitos más representativos de estas.

Asimismo, se resaltarán las principales teorías en las cuales se ha basado esta investigación.

Para contextualizar al lector, es muy relevante conocer el desarrollo legal de dicha medida, partiendo desde lo general de las medidas proteccionistas hasta los decretos, decisiones y resoluciones específicos que competen al antidumping de interés.

Igualmente, se encontrará en tres capítulos el desarrollo de los objetivos propuestos para el estudio mencionado, como se detalla a continuación:

En el Objetivo 1, se expondrán diferentes variables que identifican y componen el mercado colombiano de vajillas de porcelana, con el fin de caracterizarlo.

En el Objetivo 2, se podrá encontrar la composición de las importaciones colombianas de vajillas de porcelana, identificando países de origen, participación de cada uno y se detallan cifras de las importaciones de la empresa peticionaria, Locería de Colombia SA.

En el Objetivo 3, se centrará en estadísticas sobre antidumping impuesto a las vajillas de porcelana chinas y se resaltarán la participación de las importaciones provenientes de los países que reexportan hacia Colombia el producto chino sujeto a estudio.

Para finalizar se podrán encontrar los resultados de los objetivos mencionados anteriormente y se concluirá si la medida antidumping fue efectiva o no en la protección del mercado nacional.

CAPÍTULO 1

Antecedentes de Investigación

El dumping perturba la libre competencia de las empresas, crea una discriminación en los precios de dos mercados diferentes y a su vez, perjudica el equilibrio del mercado nacional. La OMC, define que “si una empresa exporta un producto a un precio inferior al que aplica normalmente en el mercado de su propio país, se dice que hace dumping” (Organización Mundial de Comercio, 2015).

A lo largo de la historia, se encuentran hitos correspondientes al desarrollo del comercio que son de importante revisión para comprender el significado de la investigación a desarrollar.

En principio, Estados Unidos era el país con mayores acusaciones por prácticas de dumping. Con el tiempo y con la creación de nuevas empresas, las denuncias se expandieron a otros países y a finales del siglo XIX Alemania se convertía en el país con mayores denuncias al igual que Estados Unidos, con la participación de empresas nacionales del sector petrolero, hierro y acero; quienes poseían un gran nivel de concentración, produciendo a menores precios (Crespo, 1997).

En el caso alemán, utilizaban la política de precios para controlar las empresas del mercado y generar un monopolio (Crespo, 1997). No obstante, las medidas antidumping empezaron a ser utilizadas para eliminar la competencia, existieran o no prácticas de dumping y se generaron abusos de normatividad.

Las medidas proteccionistas, se originaron en Canadá a comienzos de siglo XX, como defensa a los productores de la industria siderúrgica de las importaciones constantes provenientes de los Estados Unidos. Este fue el primer país en proteger su industria

nacional con el incremento aduanal, logrando así, una nivelación en los precios (Crespo, 1997).

Culminada la Segunda Guerra Mundial, se generó una tendencia de integración regional e interdependencia a escala global. Para hacer efectivo este proceso, el 30 de octubre de 1947 se firmó un Acuerdo General de Aranceles y Comercio, conocido como GATT (General Agreement on Trade and Tariffs) por 23 países responsables de la mayor parte del comercio mundial. El GATT se sistematizó por medio de rondas de negociaciones, convocadas por este y se realizaron en la sede principal, en Ginebra logrando así, importantes reducciones arancelarias por medio de acuerdos plurilaterales (Organización Mundial del Comercio, 2016).

Dicho acuerdo, se originó “con el objeto de impulsar un ordenamiento comercial a escala mundial más abierto, estable y transparente y luchar contra el proteccionismo y la discriminación” (Banco de la República, 2016, pág. 1). Asimismo, buscaba que las prácticas de comercio permitieran una utilización de los recursos mundiales de manera completa y eficiente, logrando también, el aumento de empleo, ingresos y bienestar. De tal manera que, “para lograr estos objetivos, el GATT contempló la celebración de acuerdos encaminados a obtener, a base de reciprocidad y mutuas ventajas, una reducción sustancial de los aranceles aduaneros y de las demás barreras comerciales, así como la eliminación de todo trato discriminatorio en materia de comercio internacional” (Banco de la República, 2016, pág. 1). En otras palabras, este acuerdo brinda o facilita específicamente a los países suscritos, códigos de conducta y mecanismos de solución de controversias.

En los años 1964 a 1967, se desarrolló la Ronda de Kennedy en la cual, se llegó a un acuerdo conocido como Código Sobre Normas Multilaterales en Materia de Medidas Antidumping y tuvo una participación de 62 países. Empero, la ronda tenía como principal objetivo, generar un acuerdo entre Estados Unidos y la Comunidad Europea, frente a los

temas centrales y no obtuvo un gran resultado ya que, Estados Unidos no firmó, impidiendo la práctica de dicho acuerdo (Organización Mundial del Comercio, 2016).

En el periodo de 1973 a 1979 se realizó la Ronda de Tokio, en la cual participaron 102 países y entró en vigor en 1980. Se trató fundamentalmente el tema de dumping y el daño generado a los países y fueron concebidos diferentes acuerdos de protección y regulación.

En 1994, en la ronda de Uruguay, se define el término dumping como “la introducción de un producto en el mercado de otro país, a un precio inferior a su valor normal” (Organización Mundial del Comercio, 2016, pág. 1). Además, se determina que los Miembros de la OMC pueden establecer medidas antidumping si se demuestra que están perjudicando a los demás mercados.

En el año 1991, nace la Decisión 283 la cual, es una disposición supranacional que busca regular la competencia desleal y proteger a la industria. Esta decisión no ha sido actualizada a diferencia de la decisión 456 la cual, se adecúa a lo dispuesto por la OMC y el GATT de 1994. Las anteriores normas protegen las importaciones en condiciones de dumping, provenientes de terceros países. (Vertiz, 2003).

Igualmente, en la búsqueda realizada sobre la implementación de las medidas antidumping, se encontraron diversas investigaciones desarrolladas en diferentes sectores y países. Las cuales, brindan un acercamiento al tema a desarrollar.

La apertura comercial y la Globalización trae como consecuencia en los mercados Latinoamericanos una mayor competencia entre los mismos, para así lograr permanecer en el mercado consolidado y abastecer la creciente demanda, pero este fenómeno trae también prácticas que pueden ser vistas como desleales en el comercio, como es la práctica del dumping. Para contrarrestar este hecho, algunos países de la Comunidad Andina han

optado por establecer leyes antidumping para ayudar a proteger la producción y el mercado doméstico. Se argumenta además, que “la normativa del Acuerdo Antidumping de la OMC no brinda las seguridades necesarias para proteger los mercados externos de los países” (Barzola, 2001, pág. 63). Además, en los casos analizados se observó que al iniciar una investigación por práctica de dumping, las importaciones provenientes del país investigado disminuyen, manteniéndose hasta obtener una determinación.

Las barreras antidumping son definidas como un instrumento el cual evita los abusos que surgen por la aplicación de una política de apertura, generando una sana competencia entre el exportador y el importador. La propuesta realizada por Mancilla y Montoya (2002), se basa en realizar una investigación ardua sobre las BNAs y los efectos que generan en las relaciones de comercio internacional colombiano, ya que no se encuentra suficiente información al respecto (Macilla & Montoya, 2002).

De igual modo Tello (2008), realiza una revisión de las barreras no arancelarias de los productos transables agropecuarios en Perú. Se evidencia que a causa de la liberalización mundial las barreras arancelarias han disminuido significativamente en los países desarrollados y los países en desarrollo, pero las barreras no arancelarias por lo contrario han incrementado, con el ánimo de proteger la producción nacional. En el caso específico de Perú, las BNAs se han impuesto en su mayoría a los sectores agropecuario y manufacturero, dado que son los sectores que más se ven afectados con las importaciones y puesto que estos son los sectores más importantes de su economía; se pretende evitar que la importación de estos productos afecte la producción local y así mismo el desempleo. Además, se concluye que las ganancias en las negociaciones comerciales con otros países serían mayores si se concentraran en la reducción de BNAs (Tello, 2008).

Las medidas antidumping son aplicadas a nivel mundial, según lo describe Ortega y Hurtado (2008), quienes estudiaron estas medidas ejecutadas por Estados Unidos y sus

efectos en el mercado chileno. Los cuales identificaron fuertes deficiencias en la aplicación de estas medidas por los Estados Unidos, asimismo la OMC les estableció ciertas recomendaciones, las cuales en su momento no se habían ejecutado ya que requerían cambios legales que deben ser aprobadas por el congreso estadounidense. La investigación de Ortega y Hurtado (2008) se basó en estudios descriptivos y cuantitativos para determinar los efectos de las medidas antidumping (Ortega & Hurtado, 2008).

Asimismo, Donzella (2008), realiza un análisis a la aplicación de derechos antidumping en Argentina, específicamente en uno de los sectores más importantes de este país, el sector siderúrgico. Afirma, que la imposición de estas medidas proteccionistas, funciona como herramientas útiles para detener el daño que se presenta en la producción nacional por prácticas de dumping. Sin embargo, tiene a su vez desventajas como la aparición de mercados ilegales, el incremento de los precios en bienes que son considerados un eslabón importante en la cadena productiva y aumento en los precios de venta final, perjudicando directamente al consumidor (Donzella, 2008).

Forero (2012), en su trabajo sobre antidumping en el Acuerdo Comercial entre Colombia y la Unión Europea (UE) resalta que, la UE ha ocupado el tercer lugar entre los países que más imponen estas medidas. Además, argumenta que si son empleadas como un instrumento proteccionista, pueden llegar a actuar en una dirección opuesta a la esperada. De esta manera, explica que “tanto la UE como sus productores individualmente considerados, han falseado el estatuto antidumping en los últimos años con un anhelo proteccionista, que impide a las empresas extranjeras más eficientes e innovadoras entrar en el mercado” (Forero, 2012, pág. 4). En este sentido, los beneficios que podrían gozar los exportadores colombianos con la entrada en vigor del Acuerdo Comercial, serían restringidos en gran medida tras la imposición de medidas antidumping, tal y como se ha venido presentando de manera excesiva e inadecuada por parte de la UE.

CAPÍTULO 2

Marco de Referencia

2.1 Marco Teórico

A la luz de las teorías de comercio internacional, se empieza a reconocer el impacto de la globalización en las naciones. La necesidad de comercializar entre países se convierte en una constante global la cual, se cree que atribuye beneficios para las partes involucradas. Sin embargo, en este apartado se señalarán algunos aportes relevantes para el desarrollo del presente trabajo, que explicarán que en la práctica, al no existir una competencia perfecta entre los países por la desigualdad económica entre estos, surgen teorías que explican el nacimiento de prácticas desleales en la búsqueda de estos beneficios.

La Teoría de Integración Económica (Bela Belassa) describe 5 etapas que conforman un proceso de integración: La zona de Libre Comercio, la Unión Aduanera, El Mercado Común, La Unión Económica y La Comunidad Económica. Cada una de ellas, explica cómo dos o más países pretenden mejorar el intercambio comercial y las variaciones que se producen tras la unificación de sus mercados. En cada fase, los países que aceptan esta integración acuerdan de manera gradual, conforme a cada etapa, la suspensión inmediata o gradual de trabas aduaneras y comerciales. Además, se crean tarifas externas y aranceles aduaneros comunes; se unifican las políticas monetarias, fiscales, sociales y económicas (Varela, 2004).

En los distintos mercados se encuentra que un mismo producto o servicio es vendido a diferentes precios. Es acá donde aparece la dispersión de los precios y una categorización de los compradores. En un mercado perfecto, las diferencias en los precios se pueden atribuir a las diferencias de calidad; siendo estas aparentes y no genuinas. Sin embargo, al encontrarnos en un mercado imperfecto, la variedad en los precios de mismos productos se podría atribuir a los oferentes, quienes optan por recurrir a una discriminación de precios

y a una desinformación por parte de los compradores, quienes adquieren productos más costosos, ignorando la existencia de otros más económicos (Fondo Monetario Internacional, 2006).

La teoría de discriminación de precios, se da con la existencia de un mercado perfectamente competitivo y un mercado de competencia imperfecta (Miller, 1990). La discriminación de precios, tendría un origen basado en los gustos y preferencias del consumidor, estando relacionado este aspecto con el concepto del valor y la disposición a pagar. Es decir, el valor que cada cliente atribuye a un mismo producto, varía a la hora de decidir cuánto está dispuesto a pagar (Cossío, 2006).

Según Pugel (2004), la teoría de discriminación de precios explica que, en la búsqueda de una maximización de beneficios en distintos mercados, existe un precio más alto en el país donde es producido el bien y un precio más bajo es puesto a las exportaciones del mismo bien. Por lo cual, los productos que ingresan al país importador son mucho más bajos que los precios ofertados por las industrias nacionales, creando una desventaja a los empresarios del país importador. Este hecho es definido como un dumping persistente.

Ante la ambición por aumentar los beneficios totales, los empresarios deciden fijar un menor precio a los compradores extranjeros y pueden llegar a conseguir que los consumidores del país donde se produce el bien paguen un precio más elevado; logrando vender menores cantidades en este que en el país extranjero, pero a un mayor precio. En otras palabras, las ganancias en ambos países son semejantes al vender constantemente menores cantidades a un mayor precio en el país productor y mayores cantidades a menor precio en el país extranjero. Además, define que, al ser el dumping una discriminación internacional de precios “La política gubernamental del país importador hacia el dumping (su política antidumping) debería examinar cada caso y considerar los beneficios y costes

antes de imponer gravámenes antidumping y otras restricciones sobre las importaciones afectadas.” (Pugel, 2004, pág. 226).

Es decir que, a partir de la búsqueda de competencia justa y el resguardo de la producción nacional, los países implementan medidas proteccionistas que buscan contrarrestar la desigualdad presente entre los precios internos y los internacionales. Por lo cual, la importancia más relevante que se encuentra en la búsqueda de protección, antes de tomar una decisión, es el estudio de las diferentes variables en las cuales se evidencie el impacto generado tras la idea de introducir una medida de protección. Ya que esta además de proteger, afecta el beneficio obtenido por los diferentes actores en el comercio.

Krugman & Obstfeld (2006), describen que la discriminación de precios se puede producir bajo dos condiciones: La primera cuando existe competencia imperfecta, por lo que las empresas no aceptan el precio de mercado como establecido y la segunda, cuando en los mercados segmentados, los consumidores nacionales no tienen fácil acceso a bienes de importación. Por lo tanto, las empresas monopolísticas son las más favorecidas por la práctica del Dumping (Krugman & Obstfeld, 2006).

Asimismo, se detalla una clase de dumping llamada “Dumping Predatorio o Rapaz”; definido como una discriminación temporal de precios, en donde el productor nacional vende más barato en el extranjero. Los productores al verse enfrentados a un menor poder de mercado en el país extranjero, deciden imponer un precio menor, incluso si no obtienen ganancias sobre sus ventas al inicio; con el objetivo inmediato de poder desplazar a sus competidores, ganar cuota y posicionamiento en el mercado y en un futuro, equilibrar su precio, subiéndolo y constituyendo un monopolio. Por ende, el perjuicio se produce intencionalmente en los productores del país importador, quienes compiten con esta forma de monopolio, pero también son los consumidores del mismo, quienes se ven afectados por

este aumento en los precios en un futuro a corto plazo. A esta clase de dumping se le conoce como “la forma más dañina de dumping” (Álvarez & Lizana, 1995)

De igual manera, Puelles (2002) expone un tercer tipo de dumping: El Dumping Esporádico. Se presenta cuando el exportador o productor vende un exceso de producción esto quiere decir, que el exceso tenía dos posibilidades la primera es de almacenarla y la segunda venderla a menor costo en el mercado doméstico; las consecuencias son a corto plazo y no resulta muy dañino para el país importador (Puelles, 2002).

Además, se conoce un último tipo de Dumping, el cual “tiene lugar cuando dos o más empresas del mismo sector, generalmente monopolios nacionales pertenecientes a países distintos, tratan de penetrar en otro país a través del Dumping mutuo, generándose una Guerra de precios que, a la larga, puede ser buena para la competencia” (Martín, 2008, pág. 188) denominado Dumping Recíproco por Krugman y Bander.

De esta manera y basándonos específicamente en la teoría de discriminación de precios, que define los diferentes tipos de dumping y el daño que generan en las practicas del comercio, se podrá evaluar el comportamiento de la medida proteccionista impuesta a las vajillas de porcelana, provenientes de la República Popular China, en un escenario de competencia imperfecta, claramente identificado.

2.2 Marco Legal

Dentro de la normatividad correspondiente a la protección comercial entre países y la regulación de prácticas desleales, se presentan a continuación las pautas más significativas y vigentes para Colombia, las cuales están desarrolladas con los parámetros de la OMC y la ley 170 de 1994 (Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, 2004).

Tal y como lo define el Acuerdo Antidumping de la Organización Mundial de Comercio (OMC) “no regula las acciones de las empresas que incurrir en dumping. Se centra en la manera en que los gobiernos pueden o no reaccionar ante el dumping; establece disciplinas para las medidas antidumping” (Organización Mundial de Comercio, 2015, pág. 1). De esta manera, cada gobierno puede adoptar estas medidas tras demostrar que existe dumping y calcular su magnitud, cuando exista un daño genuino o amenaza a la producción nacional “basado en pruebas positivas del volumen de las importaciones objeto de dumping y del efecto de éstas en los precios, y la consiguiente repercusión de esas importaciones sobre la rama de producción nacional” (Organización Mundial del Comercio, 2014). Con el fin de equilibrar los precios de los productos o suprimir el daño causado.

De acuerdo a la OMC, el proceso de investigación de la existencia o no de dumping se basa en la posibilidad de las partes para defender sus intereses y así asegurar la transparencia del procedimiento. En resumen, dicho proceso se define en 6 pasos:

- a.** Iniciación y realización de investigaciones: donde se realiza una solicitud escrita hecha por la rama de producción nacional o en nombre de ella, donde se debe demostrar un apoyo suficiente por parte de los productores nacionales.
- b.** Imposición de medidas provisionales.
- c.** Compromisos relativos a los precios: antes de terminar la investigación, se asume compromiso de revisión de los precios, tras obtenerse una determinación positiva y preliminar de la existencia de dumping.

- d.** Establecimiento y percepción de derechos: *“tanto los derechos antidumping provisionales como los definitivos sólo podrán establecerse a partir de la fecha de la determinación de la existencia de dumping, daño y relación causal”* (Organización Mundial del Comercio, 2014, pág. 1).
- e.** Duración, terminación y examen de las medidas antidumping: los derechos antidumping están sujetos a exámenes periódicos para determinar si se mantienen o serán suprimidos. El plazo máximo de permanencia de la medida será de 5 años, a menos que se compruebe que sigue persistiendo el daño.
- f.** Aviso público: se debe realizar notificación de todo lo referente al caso de investigación. Iniciación, determinaciones preliminares y definitivas y los compromisos.

Además, la OMC especifica que los derechos antidumping no serán superiores al margen de dumping y podrán ser calculados teniendo en cuenta: **a.** Comparación del precio del producto importado en el mercado nacional frente al precio del producto nacional. **b.** Precios a los cuales se vende el producto en el mercado nacional. **c.** Efecto de las medidas en el mercado nacional (Ministerio Comercio, Industria y Turismo, 2015).

Para el caso específico de las vajillas de porcelana provenientes de la República Popular China, el derecho antidumping se adoptó a partir del año 2005, con la Resolución 3052 del 19 de diciembre de 2005 la cual, fue reemplazada por la Resolución 2460 del 27 de Octubre de 2006. Se modifica el margen de dumping que será desde entonces, equivalente a la diferencia entre un precio base FOB de US\$2.88/ kilo y el precio FOB declarado por el importador, en los casos en los que este último sea menor al precio base estimado (Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, 2006).

Tabla 1. Resumen de la revisión de las medidas legales que competen a la implementación de la medida antidumping a la importación de vajillas de porcelana, provenientes de la República Popular China.

TIPO DE MEDIDA	TÍTULO	GENERALIDADES	RESUELVE	VIGENCIA
General	Decisión 283 del 21 marzo de 1991. Comunidad Andina.	Norma derivada del Acuerdo de Cartagena. En su artículo 105 dispone la corrección de prácticas que puedan distorsionar la competencia dentro de la Comunidad Andina, como el Dumping.	<ul style="list-style-type: none"> • Se crean derechos y obligaciones, para los países miembros de la Comunidad Andina y para los particulares. • La Secretaría General es el órgano competente para administrar, aprobar, autorizar y velar por la aplicación de las normas. • Solo regula el caso de las importaciones de terceros países (no miembros de la comunidad Andina). Regula la confidencialidad de la información otorgada a la Secretaria General. 	Vigente. Sin embargo, El artículo 105 es sustituido por la Decisión 456 del 4 de mayo de 1999.
General	Decisión 456 del 4 de mayo de 1999. Comunidad Andina.	<ul style="list-style-type: none"> • La CAN (Comunidad Andina) es quien aprueba esta decisión 	<ul style="list-style-type: none"> • Otorga la posibilidad de investigación de dumping a cualquier empresa. Solo La Secretaría General puede imponer 	Vigente.

		<p>con el fin de controlar las prácticas desleales en el comercio.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Adapta la norma comunitaria sobre dumping. 	<p>medidas antidumping o compensatorias.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Reduce los plazos de respuesta en las solicitudes o denuncias a 10 días más 5 días hábiles. • Solo La Secretaría General puede imponer medidas antidumping o compensatorias. 	
General	Decreto 1750 del 1 de septiembre de 2015. Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio Industria y Turismo.	<ul style="list-style-type: none"> • Se hacen modificaciones a la aplicación de derechos antidumping. 	<ul style="list-style-type: none"> • Modificación del tiempo de vigencia: “Los derechos antidumping o de defensa comercial se establecerán preferiblemente por un término de 5 años... Anteriormente la vigencia se imponía por dos o tres años por la forma en que estaba redactada la norma en el régimen anterior. Ahora la regla general para el término de la medida será de 5 años.” (Ministerio Comercio, Industria y Turismo, 2015) 	Vigente.

Específica	Resolución 0040 del 9 de febrero de 2004. Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio Industria y Turismo.	<ul style="list-style-type: none"> • Solicitud de aplicación de derechos antidumping por parte de la empresa Locería Colombiana SA. 	<ul style="list-style-type: none"> • Da orden de apertura a una investigación de carácter administrativo por la posible existencia de dumping en la importación de vajillas de porcelana, originarias de la República Popular China, así como el grado y los efectos en la producción nacional. 	Es reemplazada por la Resolución 3052 del 19 de diciembre de 2005.
Específica	Resolución 3052 del 19 de diciembre de 2005. Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio Industria y Turismo.	<ul style="list-style-type: none"> • Se realizó un estudio técnico ejecutado por la Subdirección de Prácticas Comerciales. 	<ul style="list-style-type: none"> • Ordena la imposición de derechos antidumping a las importaciones de vajillas de porcelana con subpartida arancelaria 69.11.10.00.00 • Se impone el derecho antidumping en la forma de un precio base, el cual consistirá en una cantidad correspondiente a la diferencia entre el precio FOB de USD\$0.84/KG y el precio FOB declarado por el 	Es reemplazada por la Resolución 2460 del 27 de octubre de 2006.

			importador, siempre que este último sea menor al precio base.	
Específica	Resolución 2460 del 27 de octubre de 2006. Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio Industria y Turismo.	<ul style="list-style-type: none"> • Se termina la revisión administrativa. • Se ve necesario calcular nuevamente el precio base para la imposición de derecho antidumping. 	<ul style="list-style-type: none"> • El derecho antidumping será equivalente a la diferencia entre un precio base FOB de US\$2.88/ kilo y el precio FOB declarado por el importador, en los casos en los que este último sea menor al precio base estimado. • Los derechos antidumping establecidos regirán por el término de cuatro (4) años. 	Es reemplazada por la Resolución 429 del 17 de septiembre de 2010.
Específica	Resolución 429 del 17 de septiembre de 2010. Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio Industria y Turismo.	<ul style="list-style-type: none"> • Se realiza evaluación del caso, por parte de la Subdirección de Prácticas Comerciales de la Dirección de Comercio Exterior. • Se presume que el mercado nacional de 	<ul style="list-style-type: none"> • Se ordena el inicio del examen quinquenal. 	Es reemplazada por la Resolución 0342 del 16 de junio de 2011.

		vajillas se vería afectado con la eliminación de la medida.		
Específica	Resolución 0342 del 16 de junio de 2011. Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio Industria y Turismo.	<ul style="list-style-type: none"> • Concluye el examen quinquenal. 	<ul style="list-style-type: none"> • El Comité de Prácticas Comerciales decide recomendar al Director de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, mantener los derechos antidumping impuestos a las importaciones de vajillas y piezas sueltas de loza y porcelana, originarias de la República Popular China, por un periodo de tres años. 	Es reemplazada por la Resolución 082 del 5 de mayo del 2014.
Específica	Resolución 082 del 5 de mayo de 2014. Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de	<ul style="list-style-type: none"> • Se realiza evaluación del caso, por parte de la Subdirección de Prácticas Comerciales de la Dirección de Comercio Exterior. 	<ul style="list-style-type: none"> • Se ordena el inicio del examen quinquenal. 	Es reemplazada por la Resolución 048 del 19 de

	Comercio Industria y Turismo.	<ul style="list-style-type: none"> • Se muestra nuevamente evidencia del perjuicio al mercado nacional y a la empresa peticionaria, que se demuestra mediante la sustentación de dos escenarios con y sin la medida de protección. 		junio de 2015.
Específica	Resolución 048 del 19 de Junio de 2015. Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio Industria y Turismo.	<ul style="list-style-type: none"> • Determinación final del examen quinquenal. 	<ul style="list-style-type: none"> • Se determina un claro perjuicio al mercado nacional. Por lo cual, los derechos antidumping estarán vigentes hasta el 20 de Marzo del 2017. 	Vigente.

Elaboración propia. **Fuente:** Consulta independiente por Resolución, Decreto y Decisión. Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2.3 Marco metodológico

Para el desarrollo de este trabajo se escogió una metodología descriptiva, en donde se analizaron las cifras de importaciones provenientes de China, correspondientes a vajillas de porcelana y cómo se ven afectadas o no, tras la implementación de una medida antidumping. Es decir, se realizó una recolección de datos sobre el mercado de interés y se analizó la protección al mercado nacional.

Con el propósito investigativo planteado anteriormente, se desarrollaron tres objetivos, como se explica a continuación:

Para poder caracterizar el mercado colombiano de vajillas de porcelana, se realizó una búsqueda exhaustiva de datos correspondientes a la producción y su composición, obtenida del Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas (DANE) en la Encuesta Anual Manufacturera y del Departamento Nacional de Planeación (DNP). Con la información adquirida, se seleccionaron los datos más relevantes correspondientes al tema de interés, tales como: empresas productoras, personal remunerado y producción nacional. Con el fin de contextualizar al lector y ubicarlo en la situación nacional de las vajillas de porcelana y el sector al que pertenece.

Con el fin de observar el comportamiento de las importaciones pertenecientes a la subpartida arancelaria 69.11.100000 (Vajillas y demás artículos de uso doméstico, de porcelana) en el periodo señalado, se tuvo en cuenta información general obtenida de fuentes como TradeMap, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) y LEGISCOMEX. La mayor parte de la información se obtuvo de las declaraciones de importación (Formulario 500) otorgadas por la DIAN y LEGISCOMEX por lo cual, se hizo una recolección de las estadísticas mensual y se realizó un filtro por subpartida de las importaciones mundiales, discriminando las originarias de China. Con dicha información, se efectuó el análisis de los datos una vez unificados y resumidos, a través de tablas

dinámicas y gráficos. Asimismo, se tuvo en cuenta el análisis de las empresas que más importan vajillas de porcelana chinas.

Para evaluar el efecto generado por la medida proteccionista y teniendo en cuenta que la aplicación de la misma se dio a partir del año 2005, se determinó que el análisis de la situación previa frente a la situación posterior a la implementación de la medida, es contundente. Con base a la misma información obtenida de las declaraciones de importación, se analizaron varios escenarios plasmados en gráficas. Específicamente se tuvo en cuenta los países exportadores de vajillas de porcelana (que a su vez figuran ser originarias de China) a Colombia. Además, se ahondó en los datos pertenecientes a la participación que tienen las importaciones originarias de China, sujetas a antidumping de la subpartida de interés, el porcentaje de derechos antidumping recaudado y las empresas colombianas que importan vajillas de porcelana.

CAPÍTULO 3

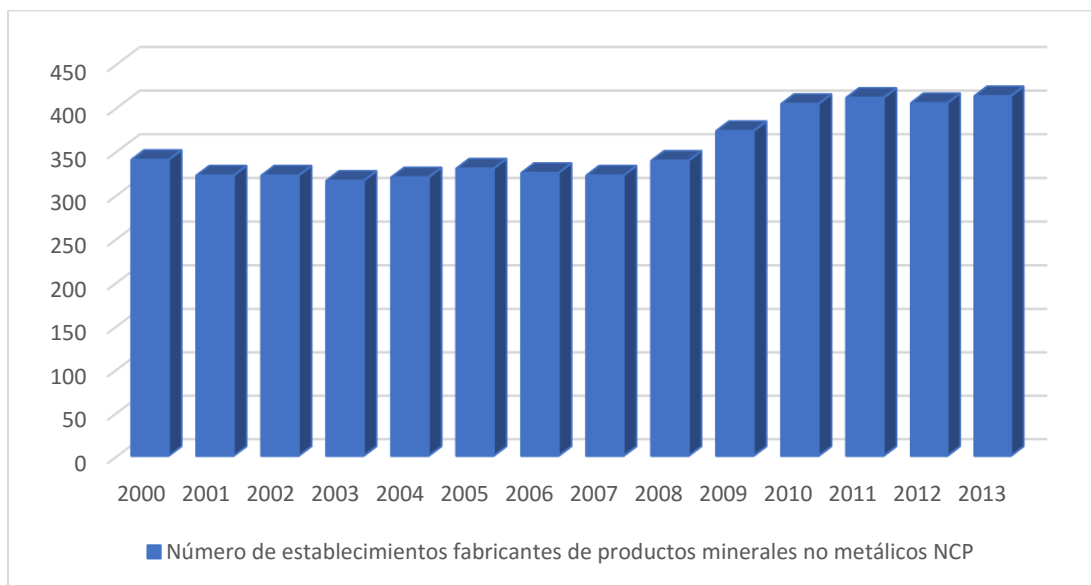
Mercado colombiano de vajillas de porcelana

La cadena productiva de la cerámica la cual, incluye los productos resultantes de la fabricación industrial de artículos de barro, loza y porcelana. La cual a su vez, pertenece al grupo industrial CIU “Fabricación de productos minerales no metálicos NCP (No clasificado previamente)” con código 269 hasta el año 2011 y con cambio en la revisión 4 al código 239, adaptada para Colombia, a partir del año 2012. El cual, “es definido como un conjunto de productos relativamente homogéneos en cuanto a sus características: materias primas comunes, usos finales o intermedios comunes y tecnologías productivas similares” (Departamento Nacional de Planeación, 2004).

Para el año 2003, el 80% de la producción del sector cerámico en Colombia, está conformado por cuatro empresas: ColCerámica S.A. (Grupo Corona), Cerámica Italia, Alfagrés S.A. y Eurocerámica, de las cuales ColCerámica es la más antigua, operando desde 1881 y la más antigua produciendo vajillas de porcelana, desde 1948.

En cuanto a la composición de la producción de vajillas de porcelana en Colombia, Locería de Colombia SA, es el principal; constituyendo el 90% de la producción nacional y el restante (10%), corresponde a artesanos del Carmen de Viboral y Cali (Subdirección de Prácticas Comerciales, 2011). Los tipos de vajillas de porcelana colombianas producidas, se encuentran: vajillas artesanales, para el hogar y para hoteles.

Gráfico 1. Empresas fabricantes de productos minerales no metálicos NPC, en Colombia: 2000-2013

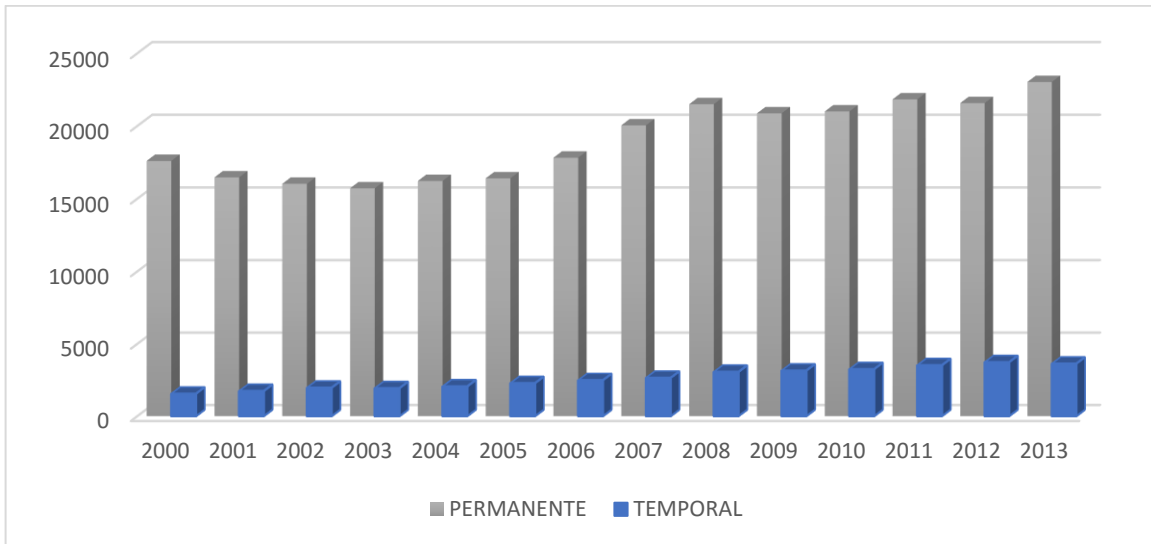


Elaboración propia. **Fuente:** Encuesta anual manufacturera. Anexo 2.1 Resumen de las variables principales según grupos industriales. Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas (DANE).

Como se aprecia en el **Gráfico 1**, la variación a través de los años del número de establecimientos del grupo industrial, fabricantes de productos minerales no metálicos NPC, en el cual se incluyen los productores de vajillas de porcelana, no fue relevante ya que, la cantidad de establecimientos pasó de 340 en el año 2000 a 413 para el año 2013. Lo cual, es un indicio de solidez de este grupo industrial colombiano.

Asimismo, en el **gráfico 2** se puede obtener un panorama general del aporte que tiene el grupo industrial en la economía colombiana, al encontrar que, en los años 2000 al 2013 el número de personas empleadas de forma permanente es mayor al número de personas empleadas de manera temporal. Lo cual, demuestra nuevamente la fortaleza del sector. Sin embargo, el crecimiento porcentual del personal remunerado de manera temporal es mayor del 2000 al 2013 con un 57,25%, mientras que el crecimiento porcentual del personal remunerado de manera permanente fue del 23,59%, en el mismo periodo.

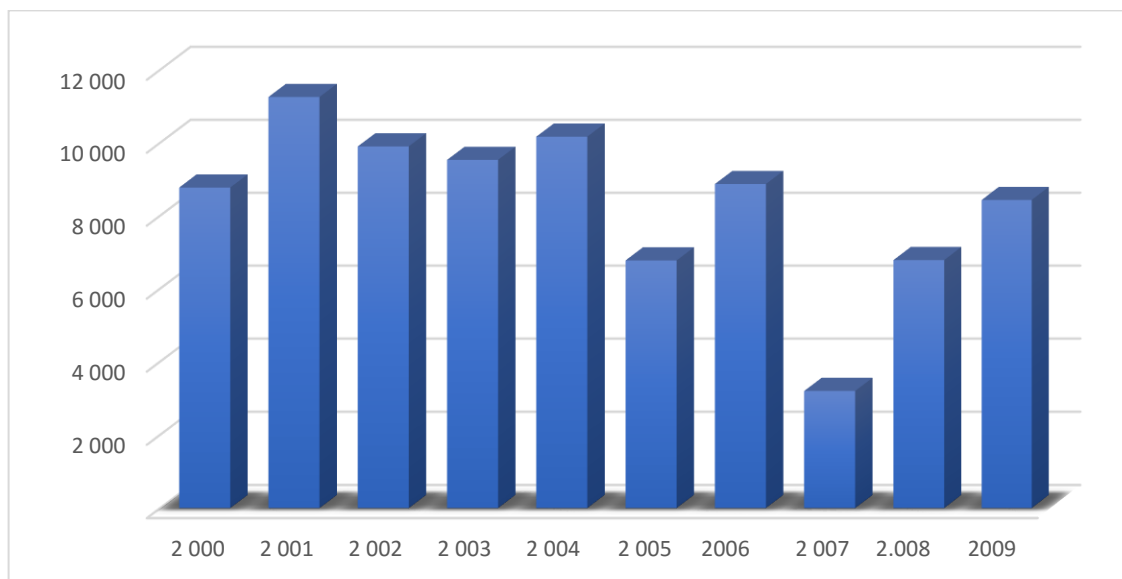
Gráfico 2. Total del personal remunerado de manera permanente y temporal por el grupo industrial 239 (fabricación de productos minerales no metálicos NCP). No incluye propietarios, socios y familiares: 2000-2013



Elaboración propia. **Fuente:** Encuesta anual manufacturera. Anexo 2.1 Resumen de las variables principales según grupos industriales. Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas (DANE).

En Colombia, el sector manufacturero tiene la mayor participación del total de personas contratadas de forma temporal. De todas las contrataciones realizadas, por cada 100 trabajadores, 13.9 son subcontratados de forma temporal. De esta manera, las empresas disminuyen costos y estos trabajadores, tienen las mismas labores que las personas contratadas de forma directa, pero reciben menor remuneración por lo cual, se ven afectados al no recibir prestaciones extralegales y al no tener opción de pertenecer a un grupo sindical (Fernandez, 2013).

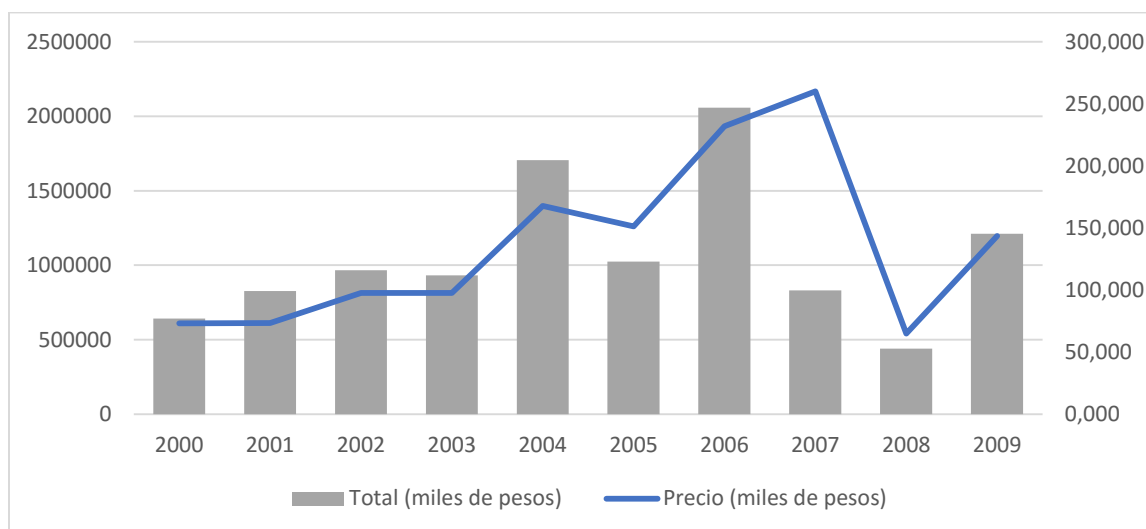
Gráfico 3. Producción nacional de vajillas de porcelana en Colombia (cantidades n): 2000-2009.



Elaboración propia. **Fuente:** Encuesta anual manufacturera. Anexo 2.1 Resumen de las variables principales según grupos industriales. Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas (DANE).

La producción nacional de vajillas de porcelana en Colombia está identificada con el código 37221031 en la clasificación central de productos. La cual, desde el año 2000 a 2004 tuvo un comportamiento constante en la mayoría de años. Sin embargo, se puede observar en los **gráficos 3 y 4** una baja importante en el año 2007 con una producción de 3.198 unidades, correspondiente a 831'670.000 de pesos (Departamento Administrativo Nacional de Estadística, 2013). A partir del 2009, según datos obtenidos del DANE, Colombia produjo menos de 500'000.000 de pesos en vajillas de porcelana. Por lo tanto, no fueron incluidas en los reportes anuales de producción nacional a partir del 2010.

Gráfico 4. Producción nacional de vajillas de porcelana en Colombia (miles de pesos) vs índice de precios (miles de pesos): 2000-2009.



Elaboración propia. **Fuente:** Encuesta anual manufacturera. Anexo 2.1 Resumen de las variables principales según grupos industriales. Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas (DANE).

Asimismo, del 2007 al 2008 se evidencia una disminución en la producción en miles de pesos, pero en las cantidades producidas se ve lo contrario; lo cual sugiere, que la calidad o los tipos de vajillas cambiaron, representando un indicio de que el valor unitario disminuyó.

En contraste con los datos mencionados sobre la fortaleza del grupo industrial, para el 2014, se encontró que uno de los subsectores que más impacta de manera negativa a la producción real del sector industrial, es precisamente, los productos minerales no metálicos con un -3,2% y unido a este, otros subsectores como Fabricación de vehículos automotores (-22,6%), industrias básicas de metales preciosos y no ferrosos (-12,9%), las prendas de vestir y confecciones (-3,7%), productos elaborados de plásticos (-3,2%), papel, cartón y sus productos (-6,3%) y la fabricación de productos químicos (-1,9%). “Estos subsectores restaron -2,6 puntos porcentuales a la variación de la industria en el periodo febrero/2013-enero/2014” (Ministerio de Comercio Industria y Turismo, 2014, pág. 3). Lo cual, reafirma

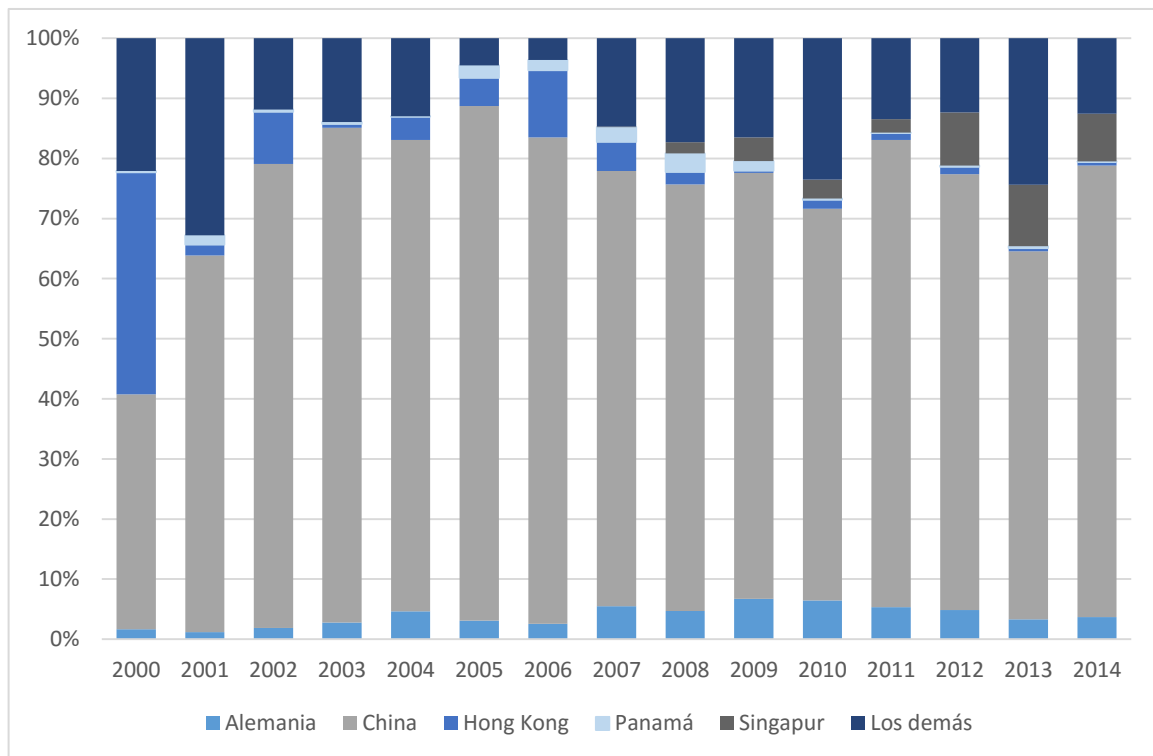
la caída en la producción nacional mencionada, aumentando su tendencia negativa desde el año 2009.

Los industriales identifican como principales problemáticas en el sector: una menor demanda (interna y externa), la creciente competencia, el tipo de cambio (afectando al mercado interno con la entrada a menores precios de bienes) y el contrabando, que a partir del 2011 ha tenido mayor impacto. (Ministerio de Comercio Industria y Turismo, 2014)

CAPÍTULO 4

Importaciones colombianas de vajillas de porcelana.

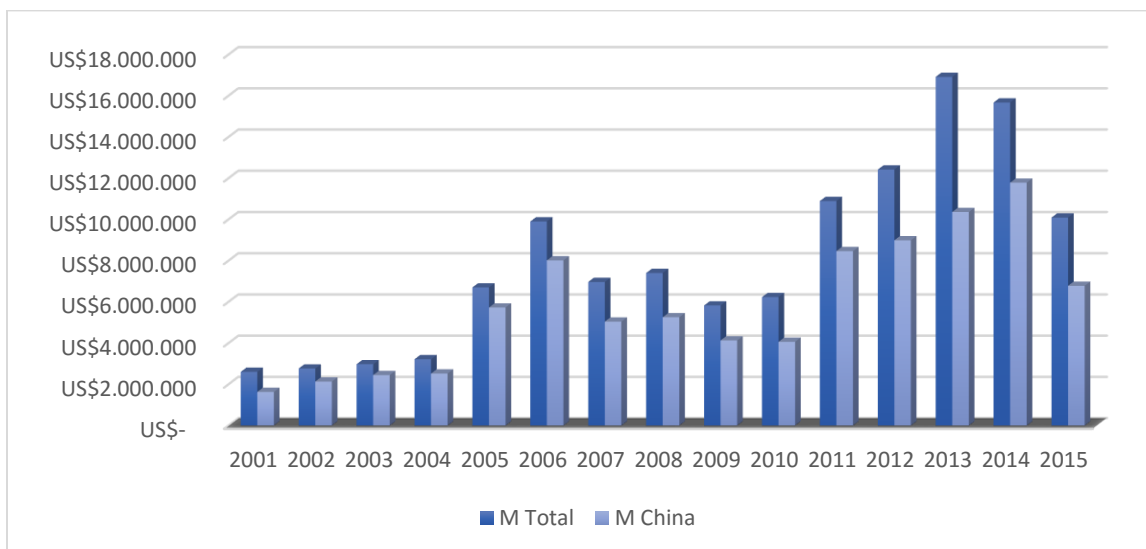
Gráfico No 5 Participación porcentual por origen de las importaciones colombianas de vajillas de porcelana (Valores FOB): 2000-2014



Elaboración propia. **Fuente:** Declaraciones de importación (Formulario 500) mensuales. Importaciones Detalladas (2008-2016) 130 variables y Detalladas (2001-2016) 60 variables. LEGISCOMEX y Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

En el **Gráfico 5** se observa que, los principales orígenes de las importaciones colombianas del producto de interés son Alemania, China, Hong Kong, Panamá y Singapur. Al mismo tiempo, se resalta que la mayor cantidad de importaciones proviene de la República Popular China, las cuales, aumentan su participación porcentual del 39,1% en el año 2000 al 75,2% en el año 2014; demostrando ser el principal proveedor de vajillas en Colombia.

Gráfico No 6 Importaciones colombianas de vajillas de porcelana: Total vs originarias de la República Popular China (Valores FOB): 2001-2015



Elaboración propia. **Fuente:** Declaraciones de importación (Formulario 500) mensuales. Importaciones Detalladas (2008-2016) 130 variables y Detalladas (2001-2016) 60 variables. LEGISCOMEX y Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

En el **Gráfico 6** se puede apreciar que, el comportamiento de las importaciones colombianas de vajillas de porcelana creció significativamente, al pasar de 2'607.762 (valor FOB) en el año 2001 hasta 16'917.081 dólares (valor FOB) en el año 2013; siendo este último, el año donde se alcanzó el mayor valor de importaciones. Sin embargo, a partir del año 2014 empezaron a disminuir con un total de 15'676.109 dólares (valor FOB).

En cuanto a la variación porcentual de los años 2001-2015, se encuentran dos datos importantes por señalar. El primero, corrobora el aumento de las importaciones desde China en el año 2005 ya que, crecen en un 56% con respecto al año anterior. El segundo, muestra un decrecimiento significativo para el año 2015, con una variación del -74%.

Además, para el periodo señalado, en promedio la participación de las importaciones chinas de vajillas de porcelana sobre el total importado fue del 73%. Asimismo, el año que registró

una participación porcentual mayor sobre las importaciones totales de vajillas de porcelana fue el 2005 en donde, el 85% provenían de China.

Al enfocarse en el año 2009, se observa una caída en las importaciones de vajillas de porcelana y al mismo tiempo se encontró que, las importaciones totales colombianas también disminuyeron entre el periodo 2008 – 2009, al pasar de 37.155,4 a 31.187,8 (Millones de dólares FOB). Asimismo, el origen del 58,0% de las importaciones totales realizadas para el año 2009 fueron: Estados Unidos (28,7%), China (11,3%), México (7,0%), Brasil (6,5%) y Francia (4,4%). (Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Colombia, 2010)

En contraste, el año 2013 registró el mayor valor de importaciones de vajillas de porcelana, no obstante, para este mismo año, las importaciones totales colombianas, representaron la variación más baja (0,48%) de los tres años anteriores: 2010 (22,9%); 2011 (34,0%) y 2012 (9,0%). Además, sobre el total de importaciones colombianas, las importaciones totales chinas perdieron participación (-1,4%) (Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, 2014).

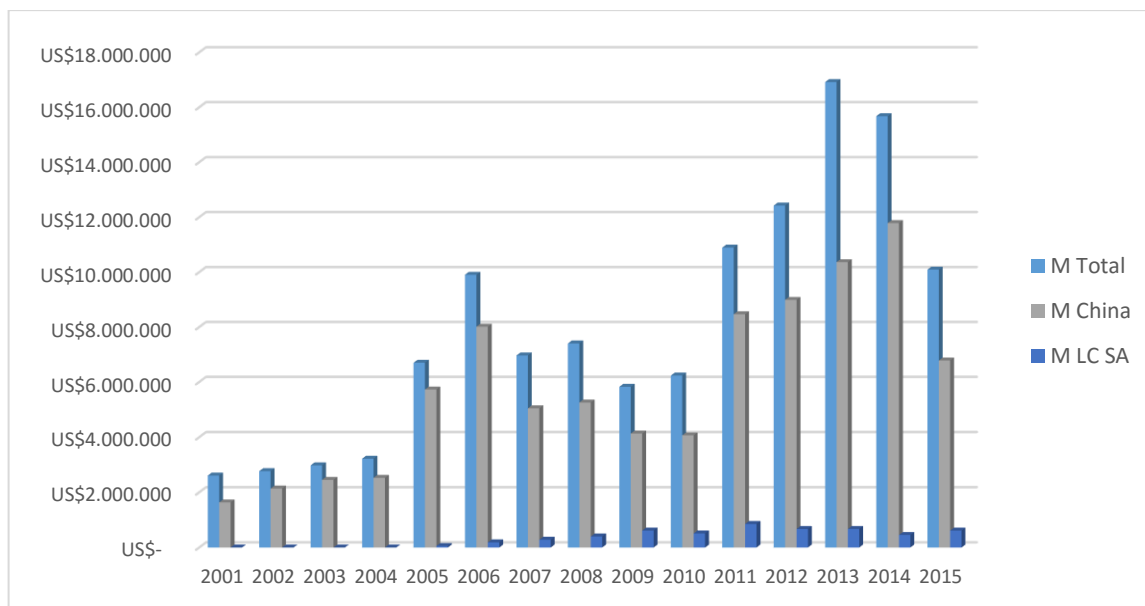
De igual modo, se realizó un estudio detallado sobre las importaciones que realizan las diferentes empresas colombianas. Se encontró que, de las 1.110 empresas importadoras de vajillas de porcelana, las principales en el orden respectivo, son: Almacenes Éxito, Carulla Vivero SA, Mazal Group SA, Grandes Superficies de Colombia SA y Comercializadora Santader. La cuales, representan el 29,89% sobre el total de importaciones de vajillas de porcelana, provenientes de China, en el periodo 2001-2007.

Mientras que, para el periodo 2008-2015 de las 935 empresas importadoras de vajillas de porcelana, las principales empresas son: Electro Villegas SAS, Best Luck SA, Sodimac Colombia SA, Locería Colombiana SA y Falabella de Colombia SA. Representando el

42,19% sobre el total de importaciones provenientes de China, en el periodo 2008-2015 (**Anexo 1 y 2**).

De esta manera, se encontró que la empresa Locería de Colombia SA, (la cual presentó el derecho de petición ante el Ministerio de Comercio Industria y Turismo, para la implementación de la medida proteccionista), es uno de los compradores más importantes de vajillas de porcelana extranjeras.

Gráfico No 7 Importaciones de vajillas de porcelana (valores FOB): Total vs originarias de la República Popular China vs Locería Colombiana SA de origen chino: 2001-2015



Elaboración propia. **Fuente:** Declaraciones de importación (Formulario 500) mensuales. Importaciones Detalladas (2008-2016) 130 variables y Detalladas (2001-2016) 60 variables. LEGISCOMEX, Trade Map y Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

En promedio, el porcentaje de participación de las importaciones originarias de China de Locería de Colombia SA, representa un 7,35% sobre el total de las importaciones colombianas de vajillas chinas. Además, en el **Gráfico 7** se evidencia que, en los años 2000

a 2004 no se registran cifras de origen chino. Conjuntamente, en 2011 la empresa realizó el mayor número de importaciones FOB (US\$854.349).

Al mismo tiempo, se determinó que en el periodo 2005-2015 la empresa aumentó el número de importaciones provenientes de China y solo para algunos años, se encuentra una participación significativa de importaciones originarias de otros países como Estados Unidos y Portugal (**Anexo 3**).

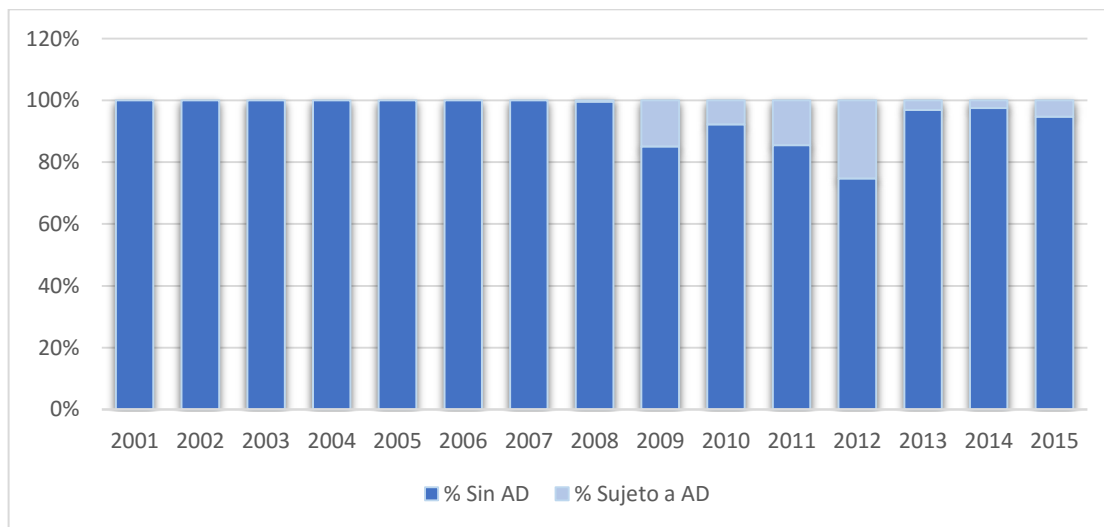
CAPÍTULO 5

Antidumping a las importaciones de vajillas de porcelana procedentes de China.

De acuerdo con los datos obtenidos, los principales países que realizan exportaciones de vajillas de porcelana (que se registran en las declaraciones de importación como productos de origen chino), destino Colombia son: Panamá, Estados Unidos y Hong Kong. De los cuales, Panamá tiene la mayor participación en el año 2001 con 64,62%, seguido del 23,57% representado por las importaciones que provienen directamente de China.

En contraste, en el año 2011 el país con mayor participación de exportaciones de vajillas de porcelana a Colombia, originarias de la República Popular China, fue Estados Unidos con el 36,65%, seguido por Panamá con el 23,41% y China con 14,59%. Asimismo, Hong Kong tuvo una considerable participación en la mayoría de los años, principalmente en el año 2013 con 26,02% teniendo una contribución mayor que Panamá. (**Anexo 4**).

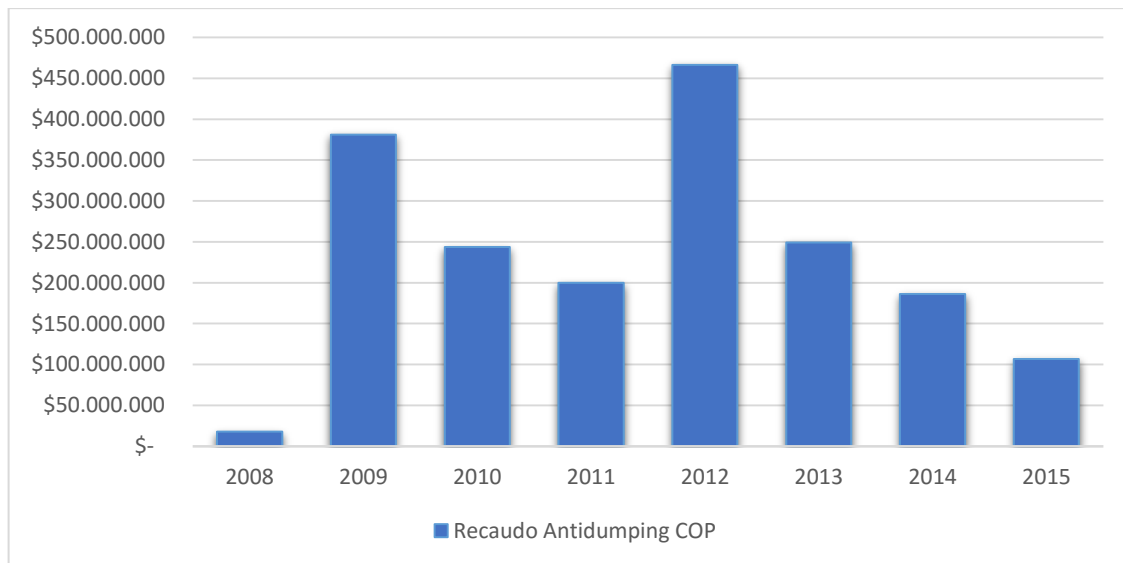
Gráfico No 8 Participación porcentual de las importaciones de vajillas de porcelana, originarias de China sujetas a antidumping (AD): 2001-2015



Elaboración propia. **Fuente:** Declaraciones de importación (Formulario 500) mensuales. Importaciones Detalladas (2008-2016) 130 variables y Detalladas (2001-2016) 60 variables. LEGISCOMEX y Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

En los **Gráficos 8 y 9**, se puede detallar el porcentaje de participación que tienen las importaciones originarias de China, que están sujetas a antidumping. Tras la imposición de la medida proteccionista (2005), se demuestra que, dicho porcentaje es mucho menor comparado con el total de las importaciones que provienen de China. El mayor porcentaje de importaciones sujetas a pago de derechos antidumping, sobre el total de las importaciones de vajillas de porcelana provenientes de China, es del 25%, perteneciente a un recaudo de \$466.290.000 (COP), en el año 2012.

Gráfico No 9 Recaudo por derechos antidumping (Pesos colombianos) a las importaciones de vajillas de porcelana, originarias de China: 2008-2015



Elaboración propia. **Fuente:** Declaraciones de importación (Formulario 500) mensuales. Importaciones Detalladas (2008-2016) 130 variables. LEGISCOMEX y Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

Para complementar el estudio desarrollado, se realizó un filtro de la información por empresas. Se encontró que, dentro de las empresas importadoras de vajillas de porcelana, las empresas que más pagan derechos antidumping son: Flores Peña Julio Froilan, Global Trading Association SAS, International Commerce SA, Almacenes la 14 SA, Importadora

Quintero Gómez SA, Fino Lino SA y Home Products Group SAS. Cabe resaltar que, el mayor recaudo por empresa se dio en el año 2008 con 7'909.364 (pesos colombianos), por Flores Peña Julio Froilan. Es decir, que del total recaudado ese mismo año, el 44% fue pagado por esta empresa (**Anexo 5**). De esta manera, se evidencia que, en los datos encontrados, la empresa peticionaria Locería de Colombia SA, quien a su vez es una de las principales importadoras de vajillas de porcelana, no presenta pagos por derechos antidumping.

Con el mismo propósito de profundizar en la investigación, se hizo una revisión al seguimiento y estudio realizado por La Subdirección de Prácticas Comerciales sobre el caso de las medidas antidumping tomadas contra las importaciones de vajillas y piezas sueltas de vajilla de porcelana, originarias de China; donde se objeta que la empresa peticionaria la cual, constituye el 90% de la producción nacional exporta aproximadamente el 50% de su producción (Subdirección de Prácticas Comerciales, 2011).

Dentro de los argumentos que presentaron las partes involucradas (Importadores y peticionario), los importadores reiteran la posición monopólica de la empresa Locería y expresan que el gobierno no puede defender solo a un productor, por ende, se estarían viendo afectados de manera directa los consumidores. Además, argumentan que, una empresa que exporta en promedio el 50% de su producción, está en la capacidad de afrontar la discriminación de precios, al competir internacionalmente con otros mercados a los cuales también China exporta vajillas de porcelana (Subdirección de Prácticas Comerciales, 2011).

Locería de Colombia SA por su parte, explica que no se puede hablar de un monopolio cuando participa en un 50% a 57% en la producción colombiana de vajillas de porcelana. Además, manifiesta que es la única empresa que sobrevivió después de la agresión comercial en el 2000-2001 y que logra seguir en pie gracias a la medida. Al mismo tiempo, expone que, los productores artesanales del Carmen han reiniciado su actividad gracias a

la medida. Asimismo, resalta la situación similar en México, en donde, una vez retiraron la medida, los productores nacionales perdieron mercado, por lo cual, la producción de México ha decrecido (Subdirección de Prácticas Comerciales, 2011).

Por su parte, La Subdirección de Prácticas Comerciales replica ante estos alegatos que, el estudio de casos de monopolio no le compete a esta, sino a la Superintendencia de Industria y Turismo. Además que, en cuanto a las exportaciones, no son consideradas como objeto de estudio para la medida, sino la producción y ventas realizadas a nivel interno (Subdirección de Prácticas Comerciales, 2011).

CAPÍTULO 6

Resultados

El subsector de productos minerales no metálicos en Colombia, al cual pertenecen las vajillas de porcelana, demuestra ser sólido a través de los años. Dicha solidez, está sustentada en el número de establecimientos que lo componen (sin variación significativa) y en el empleo generado (conformado en mayor proporción por contrataciones de manera permanente). Sin embargo, se encuentran cifras para el año 2014 que afectan su estabilidad y solidez aparente, demostrando que es uno de los subsectores de mayor impacto negativo en el sector industrial, en ese año.

Asimismo, aun con la implementación de la medida proteccionista y en contraste con los datos estudiados, la producción nacional de vajillas de porcelana se ha visto afectada. Por lo tanto, se puede pensar que la medida antidumping no es efectiva, teniendo en cuenta que el Decreto Número 1750 de 1 septiembre de 2015 concreta que “los derechos se calculan en un nivel igual o inferior a la totalidad del margen de dumping, para eliminar el daño importante, su amenaza, o el retraso importante de una rama de producción” (Ministerio Comercio, Industria y Turismo, 2015, pág. 17).

De igual forma, en todos los años se evidencia que la mayor participación sobre las importaciones colombianas de vajillas de porcelana, las tiene China, seguido de Alemania con una participación menos representativa. Además, realizando una comparación de las importaciones originarias de la República Popular China del año 2001 con las registradas en 2015, se obtiene un crecimiento del 315%, pasando de 1.635.159 a 6.783.275 dólares (FOB). Cabe resaltar que, a diferencia de la hipótesis inicial, tras la implementación de la medida (2005), las importaciones de vajillas de porcelana originarias de China, solo registraron una disminución en tres años (2007-2010). Para el resto de los años se presentaron comportamientos oscilantes, aumentando su valor a partir del año 2011 y nuevamente se exhibe una reducción en 2014.

Por lo anterior, se deduce que la medida pudo minimizar el daño en algunos años y puede ser efectiva como instrumento de nivelación de los precios, más no como medida que elimine el daño importante, su amenaza, o el retraso importante de la rama de producción nacional. Ya que, con la imposición de la medida el precio de las vajillas de porcelana importadas ha incrementado, pero las cifras obtenidas de la producción nacional demuestran que, a partir del 2009, Colombia produjo menos de 500'000.000 de pesos en vajillas de porcelana.

Asimismo, se encontró que, la empresa peticionaria Locería Colombiana SA, es una de las empresas que más importa vajillas de porcelana y que a partir del año 2005 empezó a importar desde China, año en el cual se empezó a implementar la medida. Lo cual sugiere que, en algunos casos, le es más costoso producir vajillas de porcelana en Colombia que importarlas. Además, la empresa no registra en ninguno de los años estudiados, pagos por derechos antidumping en sus importaciones chinas.

En cuanto al recaudo por derechos antidumping, no se reportan cifras de los años 2006 y 2007. Se demuestra que las importaciones sujetas a pago de derechos antidumping son menores, comparado con el volumen total de importaciones originarias de China. Además, dentro de los datos obtenidos, las empresas que pagaron la mayor suma de derechos antidumping, no hacen parte de las principales empresas importadoras de vajillas de porcelana, procedentes de China. Sin embargo, no se puede comprobar una elusión de pago por derechos antidumping. Además, se encontraron diferencias en las cifras del monto pagado por derechos antidumping, presentadas por las fuentes consultadas (LEGISCOMEX y DIAN).

Dentro de los datos estudiados y las diferentes fuentes consultadas, se evidencia una discusión que va más allá del tema central (derechos antidumping). La cual, pone en duda la efectividad de la medida proteccionista, al encontrar que, a nivel nacional Locería de Colombia SA, además de abarcar el 90% de la producción nacional, es también

importadora de los productos a los cuales se les otorgó una protección. Es decir, que se podría llegar a pensar, que la medida proteccionista está resguardando una práctica monopolística, por parte de dicha empresa. Por lo tanto, la protección no estaría beneficiando a toda una rama de producción, compuesta por varias empresas, sino solo a una; por ende, la medida no sería coherente, desde este punto de vista.

CAPÍTULO 7

Conclusiones

Los resultados de esta investigación, argumentan si la aplicabilidad de la medida proteccionista enfocada a las vajillas de porcelana procedentes de la China, es eficiente o por el contrario no cumplen con el principal objetivo de estas, que es proteger al productor nacional de la competencia desleal.

Antes de presentar los principales hallazgos, se pretende enseñar las limitaciones presentadas en el transcurso de la investigación, afectando el desarrollo y la caracterización de la medida proteccionista, aplicada a las vajillas de porcelana.

Iniciando por la falta de información detallada y partiendo de la inexistencia de una clasificación específica de los grupos industriales CIIU, por parte del DANE, en la cual, se pudiese identificar el producto estudiado y no de forma general. Además, la discrepancia encontrada en las fuentes de información consultadas, especialmente por los montos pagados de derechos antidumping. Identificando así, que no hay unanimidad en la información por los entes consultados. Sin embargo, se procedió con los datos de la entidad recaudadora de estos, la DIAN.

Cabe resaltar que, a pesar de las limitaciones presentadas se logró obtener resultados satisfactorios en el desarrollo de la investigación. Asimismo, se logró determinar si es efectiva o no la aplicabilidad de esta medida y se obtuvo un panorama general del comportamiento de este mercado. Por lo tanto, a continuación, se presentarán las principales conclusiones derivadas del presente estudio.

En cuanto al mercado colombiano de vajillas, se puede comprobar que el mayor porcentaje de participación está segmentado a una sola empresa, Locería de Colombia SA con el 53%. Además, en el procedimiento de investigación realizado por la Subdirección de Prácticas

Comerciales se argumenta que, con el paso de los años han ido decreciendo el número de empresas productoras de vajillas (Subdirección de Prácticas Comerciales, 2011), viéndose afectado este subsector; no obstante, pertenece a un grupo industrial (Fabricación de productos minerales no metálicos NCP) sólido y estable, empero no sucede lo mismo con los productores de vajillas. Por lo tanto, la medida ha sido efectiva como instrumento de nivelación de los precios, más no como medida de protección a la producción nacional.

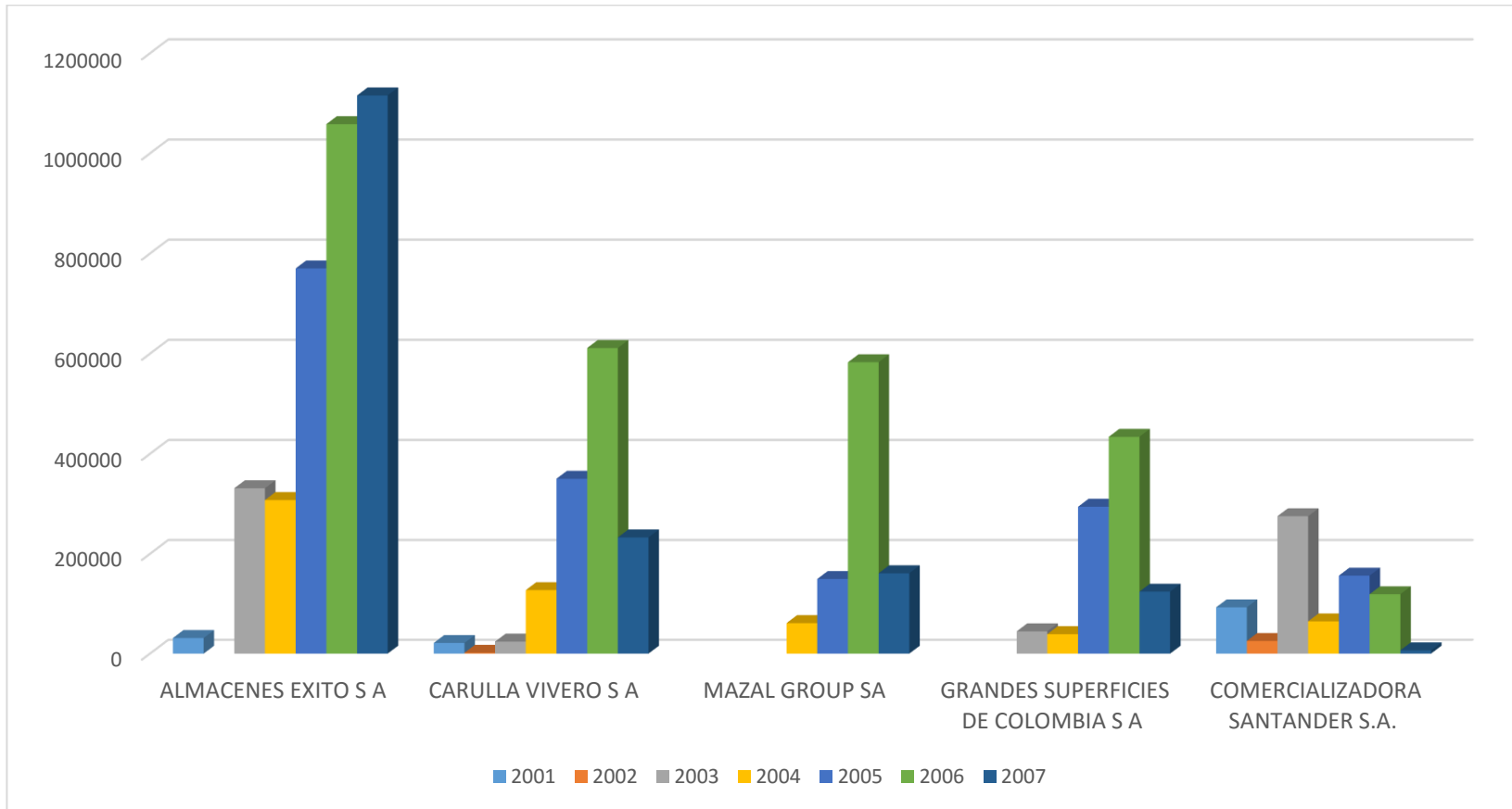
Por otro lado, la medida proteccionista se implementó desde el año 2005 en el cual, las importaciones de vajillas de porcelana procedentes de la República Popular China, crecieron considerablemente. Lo que demuestra que, la medida no ha reducido o apaciguado las importaciones de este producto, procedentes de la China. Por el contrario, se han incrementado de manera significativa debido a que este producto se encuentra a precios más favorables en el mercado internacional y sale más rentable importarlos que producirlos nacionalmente.

Asimismo, dentro de los principales hallazgos obtenidos se evidencia que, uno de los principales importadores de vajillas de porcelana, es el peticionario de la implementación de la medida proteccionista, Locería de Colombia SA. Además, según declaraciones de los demás importadores, Locería de Colombia quiere acoger todo el mercado colombiano, generando un monopolio y controlando los precios del mercado (Subdirección de Prácticas Comerciales, 2011). Lo cual, se considera un acto desleal, ya que, la rama de producción nacional no se está beneficiando de la implementación de la medida, a través de su protección (siendo el principal objetivo de implementar la barrera no arancelaria), sino un solo productor. Conjuntamente, en cuanto a los pagos por derechos antidumping se evidencia que, las empresas que más pagaron no son las mismas que importan los mayores volúmenes; quienes, por el contrario, no están pagando este rubro. Es decir que, el pago de derechos antidumping proviene de empresas que no tienen mayor participación en el total de importaciones de vajillas de porcelana.

Por lo anterior y a la luz del Decreto Número 1750 del 1 septiembre de 2015, que dicta la imposición de derechos antidumping, con la finalidad de proteger la producción nacional y tras la evaluación quinquenal en este mismo año, que da lugar a la continuidad de la medida, mediante la resolución 048 de 2015; se concluye que, la medida no está cumpliendo con el propósito inicial y, por ende, no es eficiente.

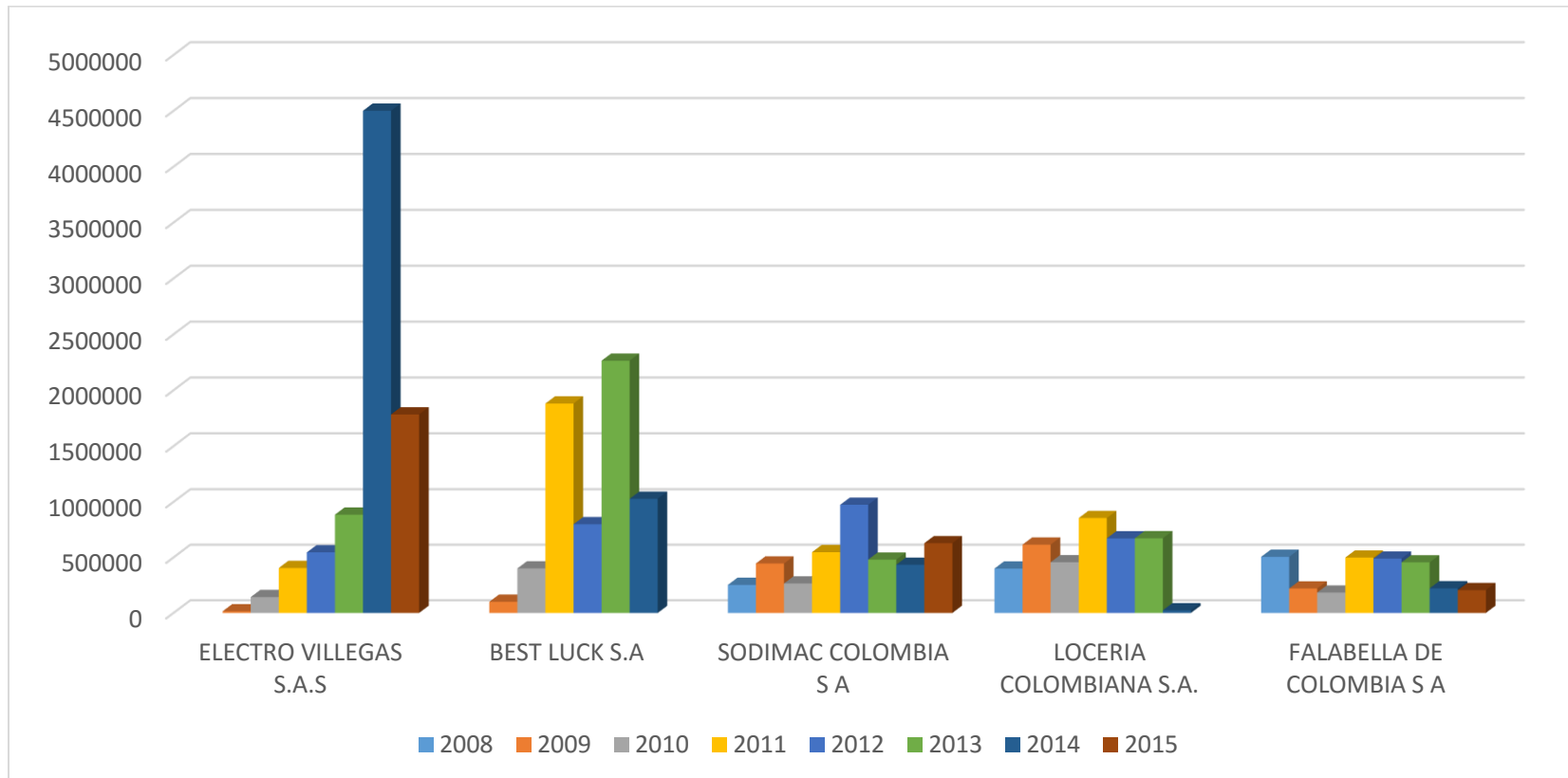
ANEXOS

Anexo 1. Principales empresas importadoras (USD/FOB): 2001-2007



Elaboración propia. **Fuente:** Declaraciones de importación (Formulario 500) mensuales. Detalladas (2001-2016) 60 variables. LEGISCOMEX y Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

Anexo 2. Principales empresas importadoras (USD/FOB): 2008-2015



Elaboración propia. **Fuente:** Declaraciones de importación (Formulario 500) mensuales. Importaciones Detalladas (2008-2016) 130 variables. LEGISCOMEX y Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN)

Anexo 3. Importaciones de vajillas de porcelana (valores FOB) de la empresa Locería Colombiana SA, según origen:

2001-2015

AÑO/PAÍS	ITALIA	CHINA	ESTADOS UNIDOS	HONG KONG	ALEMANIA	REINO UNIDO	PORTUGAL	MÉXICO
2001	-	-	-	-	US\$ 3	-	-	-
2002	-	-	-	-	-	-	-	US\$ 68
2003	-	-	-	-	-	-	-	US\$ 10
2004	-	-	US\$ 31.770	-	-	US\$ 7	-	US\$ 34
2005	-	US\$ 54.248	-	US\$ 73.664	-	-	-	-
2006	-	US\$ 99.327	US\$ 399	US\$ 121.655	-	-	-	-
2007	-	US\$ 281.229	US\$ 401	US\$ 36.029	-	-	-	-
2008	-	US\$ 399.297	-	US\$ 39.197	-	-	-	-
2009	-	US\$ 615.109	-	-	-	-	-	-
2010	-	US\$ 509.736	US\$ 148	-	-	-	-	-
2011	-	US\$ 854.349	-	-	-	-	-	-
2012	-	US\$ 671.290	-	-	-	-	-	-
2013	-	US\$ 672.586	-	-	-	-	US\$ 169.736	US\$ 5.532
2014	-	US\$ 455.033	-	-	-	-	US\$ 169.944,27	-
2015	US\$ 68	US\$ 614.609	-	-	US\$ 108	-	US\$ 98.606	-

Elaboración propia. **Fuente:** Declaraciones de importación (Formulario 500) mensuales. Importaciones Detalladas (2008-2016) 130 variables y Detalladas (2001-2016) 60 variables. LEGISCOMEX y Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

Anexo 4. Principales países que exportan vajillas de porcelana originarias de la República Popular de China a Colombia

(Peso Neto): 2001-2015

IMPORTACIONES ORIGEN CHINA / PESO NETO							
PAÍS/AÑO	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007
PA	2340823	2786632	1689276	3629656	4273397	3228470	815787
CH	853715	465091	1632988	1266334	4525677	2809436	997559
US	169252	382115	334870	336329	196393	131470	128471
HK	109285	877168	818368	1119269	1561003	1307223	552129
SG	0	0	0	0	0	0	0
OTROS	149606	470711	312111	6721724	1029006	1419275	995381

IMPORTACIONES ORIGEN CHINA / PESO NETO								
PAÍS/AÑO	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015
PA	854660	311609	425625	656268	1156024	754193	1766780	983545
CH	882061	415587	393190	408831	1116184	2138495	1524145	993897
US	122875	321758	242101	1027151	644064	267334	257721	303929
HK	301014	103852	125242	369699	503594	1233614	327402	17743
SG	0	0	0	0	0	6459	40194	25125
OTROS	263951	308385	127927	340928	360620	340873	690443	179817

Elaboración propia. **Fuente:** Declaraciones de importación (Formulario 500) mensuales. Importaciones Detalladas (2008-2016) 130 variables y Detalladas (2001-2016) 60 variables. LEGISCOMEX y Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

Anexo 5. Principales empresas importadoras de vajillas de porcelana, según recaudo por derechos antidumping: 2008-

2015

RECAUDO ANTIDUMPING POR EMPRESAS							
AÑO/ EMPRESAS	FLOREZ PENA JULIO FROILAN	GLOBAL TRADING ASSOCIATION S.A.S	INTERNATIONAL COMERCE S.A.	ALMACENES LA 14 S A	IMPORTADOR A QUINTERO GOMEZ S A	FINO LINO S.A	HOME PRODUCTS GROUP S A S
2008	\$ 7.909.364	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 3.028.570	\$ -	\$ -
2009	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
2010	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
2011	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
2012	\$ -	\$ 5.039.000	\$ 3.887.000	\$ 3.540.000	\$ -	\$ 2.756.000	\$ 2.362.000
2013	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
2014	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
2015	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
TOTAL RECAUDADO	\$ 7.909.364	\$ 5.039.000	\$ 3.887.000	\$ 3.540.000	\$ 3.028.570	\$ 2.756.000	\$ 2.362.000

Elaboración propia. **Fuente:** Declaraciones de importación (Formulario 500) mensuales. Importaciones Detalladas (2008-2016) 130 variables y Detalladas (2001-2016) 60 variables. LEGISCOMEX y Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

REFERENCIAS

- Álvarez, A., & Gómez, J. (29 de Noviembre de 2013). *Universidad ICESI*. Obtenido de https://bibliotecadigital.icesi.edu.co/biblioteca_digital/bitstream/10906/76649/1/impacto_barrera_arancelarias.pdf
- Álvarez, J. A., & Lizana, C. (1995). *Dumping y Competencia Desleal Internacional*. Santiago de Chile: Editorial Jurídica de Chile.
- Banco de la República. (2016). *Banco de la República*. Obtenido de <http://www.banrep.gov.co/es/contenidos/page/qu-acuerdo-general-aranceles-y-comercio-gatt>
- Barzola, W. R. (2001). *Comunidad Andina*. Obtenido de <http://www.comunidadandina.org/bda/docs/BO-INT-0004.pdf>
- Cano, C. G. (24 de Enero de 2007). *Banco de la República*. Obtenido de http://www.banrep.gov.co/docum/Lectura_finanzas/pdf/2006-2007.pdf
- Cossío, F. G. (2006). *DISCRIMINACIÓN DE PRECIOS*. México DF: Universidad Iberoamericana.
- Crespo, R. J. (Julio de 1997). *University of Bristol*. Obtenido de <http://www.efm.bris.ac.uk/ecrc/Dumping.pdf>
- Departamento Administrativo Nacional de Estadística. (2013). *Encuesta anual manufacturera. Anexo 2.1 Resumen de las variables principales según grupos industriales*. Bogotá: Departamento Administrativo Nacional de Estadística.
- Departamento Nacional de Planeación. (2004). *Departamento Nacional de Planeación*. Obtenido de https://www.google.com.co/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&cad=rja&uact=8&ved=0ahUKEwi5w9mXtrOAhVE6CYKHcvVBMYYQFggcMAA&url=https%3A%2F%2Fcolaboracion.dnp.gov.co%2FCDT%2FDesarrollo%2520Empresarial%2FCeramica.pdf&usg=AFQjCNEipnK2YH_BCOuhkq-0T9qmAhpp
- Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Colombia. (Marzo de 2010). *Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Colombia*. Obtenido de http://www.dian.gov.co/descargas/cifrasyg/EEconomicos/BoletinesComex/Boletin_Enero_diciembre_de_2009.pdf
- Donzella, P. E. (2008). *Vaneduc*. Obtenido de <http://imgbiblio.vaneduc.edu.ar/fulltext/files/TC081560.pdf>
- El Nuevo Siglo . (12 de 3 de 2013). *El Nuevo Siglo* . Obtenido de <http://www.elnuevosiglo.com.co/articulos/3-2013-preocupa-tlc-con-panam%C3%A1-por-triangulaci%C3%B3n.html>
- Fernandez, H. V. (27 de 02 de 2013). *Escuela Nacional Sindical* . Obtenido de <http://www.ens.org.co/index.shtml?apc=Na--;9;-;-;&x=20167432>
- Fondo Monetario Internacional. (2006). *Manual del Índice de Precios al Consumidor*. Washington: International Monetary Fund, Editorial and Publications Divisions.

- Forero, A. M. (2012). *Asociación Cavalier de Derecho*. Obtenido de http://asociacioncavalier.com/aym_imagenes/files/Ma_%20Camila%20Forero%20primer%20puesto.pdf
- Ingram, J., & Dunn, R. (1999). *Economía internacional*. México DF: LIMUSA S.A de C.V.
- Krugman, P. R., & Obstfeld, M. (2006). *Economía Internacional : Teoría y política*. Pearson.
- Krugman, P., & Wells, R. (2007). *Introducción a la Economía - Macroeconomía*. Barcelona: Reverté SA.
- Lederman, L. C. (2010). FDI in Southern Africa: Microeconomic Consequences and Macro Causes. *The World Bank*, 1-10.
- Macilla, A., & Montoya, S. (2002). *Pontificia Universidad Javeriana*. Obtenido de <http://javeriana.edu.co/biblos/tesis/derecho/dere4/Tesis-50.pdf>
- Martín, M. Á. (2008). *Diccionario de Economía Aplicada*. Madrid: Ecobook.
- Miller, R. y. (1990). *Microeconomía (3ra Ed)*. McGRAW-HILL/Interamericana .
- Ministerio Comercio, Industria y Turismo. (2015). *Decreto Número 1750 de 1 Septiembre de 2015*. Bogotá: Ministerio Comercio, Industria y Turismo.
- Ministerio de Comercio Industria y Turismo. (Enero de 2014). *Ministerio de Comercio Industria y Turismo*. Obtenido de www.mincit.gov.co/descargar.php?id=70644
- Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. (05 de 12 de 2004). *Ministerio de Comercio, Industria y Turismo*. Obtenido de <http://www.mincit.gov.co/publicaciones.php?id=12071>
- Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. (27 de Octubre de 2006). *Ministerio de Comercio, Industria y Turismo*. Obtenido de www.mincit.gov.co/descargar.php?id=57177
- Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. (20 de 2 de 2014). *MinCIT*. Obtenido de <http://www.mincit.gov.co/descargar.php?id=69638>
- Organización Mundial de Comercio. (3 de Marzo de 2015). *Información técnica sobre las medidas antidumping*. Obtenido de Organización Mundial de Comercio: https://www.wto.org/spanish/tratop_s/adp_s/adp_info_s.htm
- Organización Mundial del Comercio. (2014). *Organización Mundial del Comercio*. Obtenido de https://www.wto.org/spanish/tratop_s/adp_s/antidum2_s.htm
- Organización Mundial del Comercio. (2016). *Organización Mundial del Comercio*. Obtenido de https://www.wto.org/spanish/thewto_s/whatis_s/tif_s/fact4_s.htm
- Ortega, J. C., & Hurtado, J. T. (2008). *Universidad de Chile*. Obtenido de http://www.cybertesis.uchile.cl/tesis/uchile/2008/de-ortega_j/pdfAmont/de-ortega_j.pdf
- Portafolio. (22 de Diciembre de 2008). *Portafolio*. Obtenido de <http://www.portafolio.co/economia/finanzas/2008-economia-colombiana-mostro-desempeno-positivo-sectores-pesar-desaceleracion-484232>
- Puelles, J. A. (2002). *Banco de la República*. Obtenido de <http://banrepcultural.org/sites/default/files/t-0227.pdf>
- Pugel, T. (2004). *Economía Internacional*. Madrid: McGraw-Hill .

- Subdirección de Prácticas Comerciales. (Abril de 2011). *Ministerio de Comercio Industria y Turismo*. Obtenido de http://srvcalidad.mincomercio.gov.co/Practicas-Comerciales/EXP-TEGUIA/ED-215-18-54-_VAJILLAS_-_PUBLICA-T20.PDF
- Tello, M. D. (Mayo de 2008). *Consortio de Investigación Económica y Social*. Obtenido de <http://www.old.cies.org.pe/files/documents/investigaciones/desarrollo-rural/Barreras-No-Arancelarias-y-Proteccion.pdf>
- Varela, S. L. (Abril de 2004). *Universidad de las Américas Puebla*. Obtenido de http://catarina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/lri/varela_s_ld/capitulo_2.html
- Vertiz, A. S. (2003). *Normas Antidumping y Antitrust en los Procesos de Integración*. Peru: Pontificia Universidad Católica del Perú .